

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00332-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el demandado presentó contestación de demanda mediante apoderado judicial doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 12 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Agosto doce (12) del Dos Mil Veinte (2020).*

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO BARROS PLATA.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00322-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

1. Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada.
2. Reconózcase personería al doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES como apoderado del señor FABIAN ALBERTO BARROS PLATA, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.
3. Se señala **el día dos (2) de septiembre de 2020**, a la hora de las **(3:00)** de la tarde, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

1.1 **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de la menor ROSALIA BARROS RODRIGUEZ<sup>1</sup>, lista de gastos de la menor<sup>2</sup>, constancia de Colsanitas de vinculación del demandado a la empresa<sup>3</sup>.

### **2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

2.1 Ofíciase a la Dian para que envíe con destino a este despacho copia de la declaración de renta de los señores MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 56.074.927 expedida en San Juan del Cesar (G) y FABIAN ALBERTO BARROS PLATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.904.885 expedida en Maicao (G), a fin de establecer la solvencia económica para un mejor proveer.

### **3. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

3.1 **DOCUMENTAL.-** Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.2 **Interrogatorio de Parte:** Que de manera virtual en lo posible deberá absolver la parte demandante por interrogatorio del apoderado de la parte demandada.

### **4. PRUEBAS DE OFICIO**

4.1 Todas las actuaciones del cuaderno.

5. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que

---

<sup>1</sup> Registro civil de la menor Rosalía Barros Rodríguez, Folio 7

<sup>2</sup> Lista de gastos de la menor beneficiaria, Folio 8

<sup>3</sup> Constancia de Colsanitas, Folio 9

las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado [j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

Este auto no tiene de recursos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito